

SECRETARIA. - San Pelayo, 12 de noviembre de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial poder presentado por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, en calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", y el doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ. - Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOSECABLA NIT: 900.540.405-0
DEMANDADOS: RAMIRO GARCIA VEGA C.C. 78.020.561
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00343-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, en calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", y el doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, en donde el primero de ellos manifiesta que revoca el poder especial otorgado al doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ y que otorga poder amplio y suficiente al segundo de los nombrados doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, para que lo represente judicialmente en el proceso de la referencia, otorgándole todas las facultades conforme el artículo 77 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo solicitado admitiendo o aceptando la revocatoria del poder al doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ y reconociéndole personería al doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder al doctor LUIS FERNANDO OLIVERA LOPEZ, presentada por el señor LEONARDO FABIO PEÑATE ARAUJO, en calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA "COOSECABLA", conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor EUSEBIO ARTURO MARTINEZ HERNANDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8231d792c2f383ce152ae4b346f70d8741dbda283d0c383a62f2350fa2494c0**

Documento generado en 12/11/2021 03:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>